

ESCRITO DE DENUNCIA CRIMINAL

INVOCA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

POR CORRUPCIÓN ESTRUCTURAL.

SEÑOR JUEZ FEDERAL:

FERNANDO MIGUEZ, DNI 11.987.726 por la participación acordada en mi carácter de presidente de la **FUNDACIÓN POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**, domicilio procesal constituido calle Rivadavia 1115, C.A.B.A (CP 1032) el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Scotti (CUIT: 27-17272770-6, Abogada, C.P.A.C.F. Tº 99 Fº 534), con teléfono de contacto 11-6591-1983 y correo electrónico oficial contacto@fundacionporlapazdeargentina.org., ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que en estricto cumplimiento del objeto estatutario de la *Fundación por la Paz y el Cambio Climático* —cuyos equipos de expertos se especializan en el análisis de control de la corrupción, la transparencia pública, el cumplimiento normativo (*compliance*) y la protección del cuidado al medio ambiente — vengo por medio del presente escrito a promover formal denuncia criminal art. 174 y subsiguientes del CPN contra los funcionarios públicos **Manuel ADORNI** (en su carácter de Alto Funcionario del Poder Ejecutivo Nacional y Gerente de la sociedad) **Karina MILEI** (en su carácter de Secretaria General de la Presidencia de la Nación); contra la ciudadana **Bettina Julieta ANGELETTI**, y contra el odontólogo **Carlos Miguel CECCHI** quien resulte penalmente responsable bajo la firma, matrícula o denominación “CLINICA DENTAL CECCHI”, así también lo concerniente a la sociedad “AS INNOVACIÓN PROFESIONAL S.R.L” por la presunta comisión de los delitos de **Asociación Ilícita** (Art. 210 del Código Penal), **Lavado de Activos** (Art. 303 del C.P.), **Defraudación contra la Administración Pública** (Art. 174, inc. 5 del C.P.), **Cohecho Pasivo** (Art. 256 del C.P.) e **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público** (Art. 248 del C.P.), los cuales concurren en forma real (Art. 55 del C.P.).

Solicito formalmente se dé inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal (Art. 180 del CPPN) y se ordenen las medidas urgentes de instrucción y coerción que se detallan en el acápite correspondiente.

II. RELATO DE LOS HECHOS: LA MANIOBRA CRIMINAL INDICIARIA

La presente denuncia se circunscribe a un posible entramado delictivo coordinado, subrepticio y sostenido en el tiempo, diseñado con el objeto de canalizar, desviar y dotar de apariencia lícita a fondos espurios provenientes de las altas esferas de la corrupción

pública. La maniobra criminal se habría estructurado a través de eslabones claramente definidos: la percepción de dádivas o retribuciones ilícitas; la utilización de la estructura conyugal y societaria como pantalla de desvío; la facilitación ideológica y logística por parte de altas autoridades de la Presidencia; y la posterior introducción de dichos fondos en el circuito económico mediante el pago de consumos suntuarios en el mercado informal ("en negro").

De acuerdo con datos e informaciones recabadas por los canales de control de esta Fundación, provenientes de fuentes internas de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, se ha constatado el desarrollo de una estrecha relación de servicios y confianza entre la titular de dicha cartera Srta. Karina Milei con la Sra. Bettina Julieta Angeletti (cónyuge del Vocero Presidencial). Dicho vínculo se inició a comienzos del año 2019 y se extiende hasta la actualidad, bajo el aparente ropaje de una contratación de servicios de Coaching estético y discursivo, cuya sociedad AS INNOVACIÓN PROFESIONAL S.R.L. , se constituyó formalmente el **21 de febrero de 2020** (publicada en el Boletín Oficial a fines de ese mismo mes). El fundamento de dicha contratación radicaría en la necesidad de reformular la arquitectura de imagen y comunicación pública de la funcionaria presidencial ante las repercusiones de potenciales escándalos de corrupción, habiéndose seleccionado formalmente como arquetipo estético referencial a la Reina Máxima de los Países Bajos, extremo que se ve reflejado en la mutación de los modales y ademanes públicos de la secretaria general.

Si bien la prestación de servicios de consultoría estética no reviste per se una naturaleza criminal, el análisis objetivo, fiscal y patrimonial de la operatoria desnuda la presunta comisión de graves ilícitos de acción pública. La Sra. Angeletti carece de la capacidad económica, fiscal y contributiva para justificar el flujo de capitales que administra. Registrada bajo una condición de monotributista de baja escala, y con una facturación insignificante a través de su firma iniciada en 2024, resulta materialmente imposible que los honorarios derivados de dicha labor legítima justifiquen su nivel de gastos.

Esta relación de confianza mutua escaló al punto tal que, con miras a una proyección política formal de la Sra. Angeletti como potencial legislador para el año 2027, la Srta. Karina Milei le recomendó expresamente someterse a un diseño de estética bucal de alta gama para emular los estándares de la ex primera dama Juliana Awada. A tal efecto, le sugirió los servicios VIP del codenunciado, el odontólogo Carlos Miguel Cecchi. Se sospecha fundadamente que la propia estructura de la Secretaría General pudo haber actuado como canal facilitador o de financiamiento directo o indirecto para estas erogaciones.

Es en este contexto donde se consuma el acto de blanqueo y canalización de fondos delictivos: de acuerdo con los elementos de fuentes informativos provistos por el personal auxiliar de la clínica médica, la encartada Bettina Julieta Angeletti efectuó de forma material el pago en efectivo de la exorbitante suma de **TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 30.000)** en concepto de dicho tratamiento odontológico y estético de alta complejidad. Dicha transacción se realizó se presume prescindiendo deliberadamente de los canales bancarios obligatorios (violando la Ley de Bancarización N° 25.345), sin la emisión de la correspondiente factura fiscal y con el único fin de ocultar el origen de los fondos, los cuales guardarían directa correlación con beneficios indebidos derivados del rol público de su cónyuge y el amparo de la secretaria general.

El destino físico de los billetes de origen espurio fue el consultorio odontológico de perfil "boutique" operado por el codenunciado Carlos Miguel Cecchi en Puerto Madero. El profesional médico sospechamos aceptó de forma deliberada y recurrente la entrega material de la mencionada divisa extranjera en efectivo, omitiendo dolosamente sus

deberes de control preventivo y su condición de sujeto obligado ante la Unidad de Información Financiera (UIF), configurando una flagrante maniobra de encubrimiento, receptación y lavado de activos.

Este relato de hechos conforma un cuadro indiciario de gravedad institucional y **Violencia Institucional derivada de la Corrupción Estructural**. La afectación de fondos y el direccionamiento de influencias públicas dentro de la mismísima Casa Rosada para fines suntuarios y estéticos particulares configura una burla al control de transparencia que exige una respuesta penal exhaustiva e inmediata.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

Los hechos reseñados subsumen sus conductas, de forma provisoria, en las siguientes tipicidades del Código Penal de la Nación:

Asociación Ilícita (Art. 210 C.P.): Se configura *prima facie* ante la convergencia de los ciudadanos (Adorni, Milei, Angeletti y Cecchi) asociados con permanencia, estabilidad y división de tareas, operando la funcionaria Milei como presunta facilitadora o partícipe en la estructura de resguardo e influencia, y los restantes coimputados en la cadena de obtención, traslado y blanqueo del capital espurio.

Lavado de Activos (Art. 303 C.P.): Al verificarse que dinero en efectivo de origen delictivo fue introducido en el mercado de bienes y servicios de consumo suntuario, adquiriendo prestaciones médicas de alta gama para borrar la trazabilidad del capital.

Defraudación contra la Administración Pública (Art. 174, inc. 5 C.P.): Configurado ante la manifiesta incompatibilidad existente entre los ingresos legítimos del grupo familiar del funcionario público Adorni y las erogaciones en moneda extranjera denunciadas, presumiéndose el desvío directo o indirecto de caudales públicos.

Cohecho Pasivo (Art. 256 C.P.): Toda vez que los fondos habrían sido percibidos por el funcionario público, por sí o por interpósita persona, debido a su cargo o para hacer valer su influencia.

Incumplimiento de los Deberes de funcionario Público (Art. 248 C.P.): Atribuible a los funcionarios Adorni y Milei por omitir deliberadamente los estándares de transparencia, control de legalidad y las normativas éticas de la función pública (Ley N° 25.188) que rigen sus cargos.

IV. SOLICITO MEDIDAS CAUTELARES y DE INSTRUCCIÓN URGENTES

A los fines de evitar la alteración, supresión o destrucción de pruebas cardinales para el éxito de la instrucción, solicito a V.S. que, bajo estricto secreto de sumario, libre de manera inmediata las siguientes órdenes de allanamiento y registro:

1. **ORDEN DE ALLANAMIENTO, REGISTRO Y SECUESTRO** sobre el consultorio odontológico boutique de los encartados, sito en la **calle Juana Manso 1666 (intersección con Olga Cossettini), Planta Baja, Puerto Madero, CABA;** disponiéndose el secuestro de la totalidad de las historias clínicas de la Sra. Bettina Julieta Angeletti, libros de guardia, agendas de turnos, planillas internas de facturación (físicas o digitales), soportes magnéticos y los discos rígidos (DVR) de las cámaras de seguridad del complejo médico.

2. **ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO** sobre el domicilio legal de la firma **AS Innovación Profesional S.R.L.**, sito en la **Av. Asamblea 1132, Piso 2, Depto "A", CABA**, a efectos de incautar toda documentación contable, libros societarios, contratos de consultoría, facturas, agendas y dispositivos electrónicos pertenecientes al matrimonio imputado.
3. **ORDEN DE INFORME URGENTE** dirigida a la **Dirección General de Administración o área de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación**, a efectos de que certifique e informe si la Sra. Bettina Julieta Angeletti y/o la firma *AS Innovación Profesional S.R.L.* registran contratos vigentes o extintos, órdenes de compra, pagos por servicios de consultoría, coaching o asesoramiento desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha, detallando montos y partidas presupuestarias afectadas.

V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado en representación de la Fundación, por parte denunciante y por constituido el domicilio procesal físico y electrónico indicado.
2. Tenga por promovida la presente denuncia criminal en los términos formales expuestos contra **Manuel Adorni, Karina Milei, Bettina Julieta Angeletti y Carlos Miguel Cecchi**.
3. Dé inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación.
4. Ordene de forma urgente, con habilitación de días y horas inhábiles y bajo estricto secreto de sumario, los allanamientos, secuestros y órdenes de informe solicitados en resguardo preventivo de la prueba.

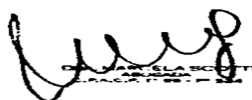
Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

LA CORRUPCIÓN MATA EN SILENCIO



FERNANDO MIGUEZ
PERIODISTA E INVESTIGADOR
FUNDACION POR LA PAZ Y EL CAMBIO CLIMATICO DE ARGENTINA



Dra. MARCELA SCOTTI
ABOGADA
C.P.A.C.F. T°99 F°534

